



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Asunción, 14 de setiembre de 2017.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Nacional y el Art. 105 del reglamento Interno, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Le, **"QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL PRIMER TRAMO: RETIRO ALEGRE-LINDERO ESTANCIA LA PURI Y ESTANCIA BUENA VISTA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que me permito poner a consideración de este Alto cuerpo legislativo es a los efectos de dar solución a un grave problema que atraviesa pobladores de la zona norte del Departamento de Concepción por la falta de caminos y que pretende ser la herramienta legal que le permita al Ministerio de obras Públicas y Comunicaciones disponer de las fracciones de inmueble del dominio privado afectados por el proyecto de apertura y construcción de un camino público que una las poblaciones y establecimientos de dicha zona del país.

Los pobladores reclaman la falta de camino público por territorio paraguayo. En la actualidad para salir de la zona deben cruzar por estancias que cierran sus portones en determinados horarios y que impiden la normal circulación de personas y vehículos afectando gravemente la actividad productiva de dicha zona, así como el normal desarrollo de vida de las comunidades afectadas.

Se propone un trazado más corto y directo que va empalmar directamente con la ruta Concepción-Vallemí y que es la más viable, menos onerosa y rápida para conectar con la capital departamental. Dicho trazado es utilizado como camino vecinal solo que se utiliza pasando propiedades privada.

La apertura de dicho tramo y posteriormente su pavimentación traerá indudables beneficios a la región y posibilitará el desarrollo social, económico y turístico de esta rica zona del país.

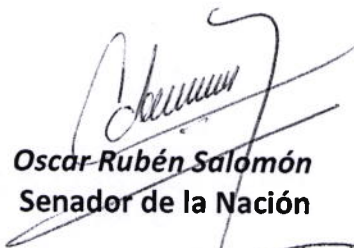
Este proyecto de ley contempla tanto, el proceso expropiatorio a fin de asegurar la justa indemnización a los propietarios y el interés del Estado en el tema, así como la posibilidad de solución vía administrativa o judicial de las controversias que puedan surgir en su caso.



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**


Las autoridades del Ministerio de Obras Públicas han demostrado su interés en este proyecto y se tiene terminado el trabajo de consultoría para el trazado definitivo, por tanto, consideramos necesario contar con un marco legal que contemple esta realidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que vengo a poner a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable a lo peticionado, hago propicia la ocasión para saludarle con mi más distinguida consideración.

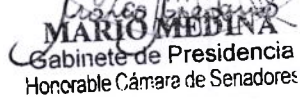

Oscar Rubén Salomón
Senador de la Nación

A
Don FERNANDO LUGO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

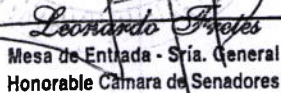



Lis Noelia Cañete
Secretaria




MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Leonardo Flores
Mesa de Entrada - Sria. General
Honorable Cámara de Senadores


Silvana Delvalle Méndez
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PROYECTO DE LEY N° ...**

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL PRIMER TRAMO: RETIRO ALEGRE- LINDERO ESTANCIA LA PURI Y ESTANCIA BUENA VISTA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
CAPITULO I
EXPROPIACIÓN**

Artículo 1º. Declárase de utilidad pública y expropiense las tierras y mejoras comprendidas en el área delimitada para la apertura y construcción del Camino Vecinal, Primer Tramo: Retiro Alegre- lindero estancia la Puri y estancia Buena Vista, a favor del Estado Paraguayo- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con un trazado conforme a los datos técnicos siguientes:

Primer Tramo Retiro Alegre -				
Longitud Estimada del Tramo: 22.5 km				
Puntos notables del trazado				
Coordenada Este	Coordenada Norte	Zona	Punto	Observaciones
439,287.231	7,516,994.214	21K	A	Inicio del Tramo. Zona Retiro Alegre. Propiedad de AGROPOZO SACI
439,417.021	7,517,072.022	21K	B1	Inicio Limite Reserva Natural Tagatiyami (Lado Derecho)
446,670.139	7,518,047.668	21K	B2	Fin Limite Reserva Natural Tagatiyami (Lado Derecho)
452,371.200	7,523,675.257	21K	C1	Inicio Afectación Reserva Natural Tagatiyami
452,357.067	7,523,949.894	21K	C2	Fin Afectación Reserva Natural Tagatiyami
452,381.537	7,523,949.113	21K	D	Fin Propiedad AGROPOZO SACI - Inicio Propiedad Vicenta Hauf
452,424.547	7,524,789.163	21K	E	Fin Propiedad Vicenta Hauf - Inicio Propiedad Ing. Miguel F. Rodriguez
453,308.343	7,527,660.400	21K	F	Fin Propiedad Ing. Miguel F. Rodriguez - Inicio Propiedad Mabel Larese

Artículo 2º. Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los inmuebles expropiados, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3º. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a la formación de un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación, que contendrá los siguientes antecedentes:

07



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

- a) La determinación de sus deslindes y medidas;
- b) Las mejoras, si existiere;
- c) La individualización del área afectada por la expropiación; y,
- d) Los antecedentes del ocupante, poseedor o propietario.

Artículo 4º. El Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a justipreciar el valor de cada inmueble o fracción del mismo afectado por la expropiación, incluyendo las mejoras, si las hubiere, dando intervención al propietario, a quien se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil para la notificación de demandas. En caso de que el interesado no tomare intervención ante el Departamento de Avalúo Oficial, en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde su notificación, dicha repartición determinará de oficio el valor de tasación del inmueble respectivo.

Artículo 5º. Cumplido el trámite establecido en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procederá a fijar el precio de cada uno de los inmuebles a expropiar. La Resolución Ministerial deberá contener la tasación efectuada, la imputación del gasto, el plazo de pago, y el trazado y deslindes en un plano catastral.

Artículo 6º. La Resolución Ministerial a que se refiere el artículo anterior, será notificada al propietario en su domicilio particular o en el constituido en el expediente, por telegrama colacionado. El propietario podrá prestar su acuerdo o manifestar su desacuerdo dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Artículo 7º. Existiendo acuerdo de partes, se procederá a la suscripción de la escritura traslativa de dominio del inmueble, de acuerdo con las bases fijadas en el artículo 5º.

Artículo 8º. Transcurrido el término sin que la persona afectada por la expropiación se presente ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a los efectos previstos en esta Ley, se certificará la conclusión del procedimiento administrativo y procederá el inicio del trámite judicial.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 9º. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá recurrir ante el órgano judicial competente a solicitar se proceda a notificar al interesado la tasación del inmueble expropiado.

97

4



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Artículo 10. A partir del día siguiente de la notificación, el afectado tendrá un plazo de quince días corridos para expresar su conformidad o impugnar la tasación. En este último caso deberá señalar los fundamentos de su reclamación y acompañar un informe pericial que acredite su reclamo.

Artículo 11. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá proceder a la consignación judicial del monto de la tasación oficial ante la imposibilidad o inseguridad de realizar el pago directo.

Artículo 12. Efectuada la consignación judicial, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá solicitar se le otorgue la posesión del inmueble expropiado, en cuyo caso el Tribunal dispondrá el lanzamiento en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, aun mediando desacuerdo de la parte afectada.

Artículo 13. El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración las ventajas o ganancias hipotéticas derivadas de las obras viales a ejecutar. En ningún caso, la indemnización excederá a lo reclamado por el interesado.

Artículo 14. Transcurrido el término señalado en el artículo 10 sin que el afectado formule objeción alguna, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones solicitará que se certifique tal circunstancia y se declare firme y ejecutoriada la tasación oficial, adquiriendo el carácter de cosa juzgada.

Artículo 15. Recibida la reclamación del afectado, el Tribunal verificará si se ha deducido dentro del plazo establecido, si se acreditó la titularidad del inmueble y si se acompañó el peritaje en la forma prevista en el artículo 10.

Artículo 16. En caso de existir diferencias entre la tasación oficial y el informe pericial presentado por el afectado, el juzgado convocará a una audiencia dentro de 5 (cinco) días para que las partes de común acuerdo designen un perito tercero. De no existir acuerdo, el juzgado designará de oficio el perito tercero.

Artículo 17. El perito designado deberá aceptar el cargo, bajo juramento de ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos.

Concluido este trámite, el perito deberá elevar al juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes.

Artículo 18. Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del perito tercero.

97

5



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Artículo 19. Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

Artículo 20. El juzgado dictará sentencia dentro de los 7 (siete) días siguientes, que será notificada a las partes, conforme a la normas del Código Procesal Civil.

Artículo 21. La sentencia será recurrible conforme a las previsiones del Código Procesal Civil.

Artículo 22. Recibida la causa, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme.

Artículo 23. Declarada firme y ejecutoriada la sentencia del Tribunal de Apelación, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dentro de los 30 (treinta) días, deberá proceder a consignar el saldo de la indemnización si lo hubiere.

Artículo 24. En todos los casos en que la presente Ley no fija plazos, se aplicarán los que prevé el Código Procesal Civil.

Artículo 25. Las costas se regirán por lo establecido en el Código Procesal Civil.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26. Desde la fecha de promulgación de esta Ley se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, cuando la expropiación fuere total; si la expropiación fuere parcial, se deducirá la parte proporcional de tales gravámenes.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones remitirá copia de la resolución a la Sub-Secretaría de Tributación y al Municipio correspondiente.

Artículo 27. El monto de la indemnización que el afectado percibirá no estará sujeto a impuesto ni deducción alguna.

Artículo 29. A partir de la vigencia de esta Ley, se procederá a la anotación preventiva en el registro respectivo de la restricción de dominio que pesa sobre los inmuebles a expropiarse.

Artículo 30. Establéese que las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad a la presente Ley, no serán objeto de indemnización.

Artículo 31. Comuníquese al Poder Ejecutivo.